



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: Asiento de apertura - Ejercicio 2025.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03193087-NEU-MEPI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía Producción e Industria, las Leyes Nros. 2141 de Administración Financiera y Control, y 3481; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3481 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2025;

Que el artículo 12° de la mencionada Ley establece que la distribución programática de los montos detallados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de dicha Ley debe ser establecida por el Poder Ejecutivo, a efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que por parte el citado artículo 13° establece que, una vez promulgada la Ley de Presupuesto, en los casos de no contener la distribución administrativa de los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo deberá decretar la misma a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos Organismos;

Que asimismo la reglamentación del mencionado artículo dispone que, de corresponder, la distribución administrativa del presupuesto consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación de los créditos y recursos contenidos en la Ley de Presupuesto;

Que la presente distribución se realiza de conformidad a la Ley 3470, modificatoria de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén;

Que, por otro lado es necesario establecer el porcentaje correspondiente a los recursos constituyentes del IADEP (Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo) de las regalías petrolíferas y gasíferas previstas en el presupuesto para el 2025, el que de acuerdo a las prescripciones del artículo 14° inc. b) de la Ley 2247, (modificado por Ley 2463) se constituye, entre otros recursos, con hasta el 3% de las mismas, limitando su transferencia a los requerimientos formulados por el Organismo y la disponibilidad de fondos existentes;

Que de acuerdo a la Proyección del IADEP para el Ejercicio 2025, estipulada en razón de prestar asistencia financiera destinada a proyectos encuadrados en las actividades, sectores económicos y zonas declaradas promocionables o elegibles en el “Marco General del Desarrollo Productivo Provincial” se considera conveniente fijar el porcentaje para el Ejercicio 2025;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la distribución programática de los créditos y recursos asignados por la Ley 3481 a los Organismos que integran la Administración Central, que como IF2024-03299500-NEU-OPF#SH forma parte de la presente norma.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** la distribución programática de los créditos y recursos asignados por la Ley 3481 a los Organismos Descentralizados, que como IF-2024-03299534-NEU-OPF#SH forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: **FACULTASE** a las y los Directores de Administración a adecuar las imputaciones programáticas de las normas sancionadas con anterioridad al 1º de enero del 2025, en función de las nuevas partidas surgidas de la distribución aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente norma.

Artículo 4º: **FÍJANSE** las transferencias a favor del IADEP (Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo) para el ejercicio 2025, en concepto de regalías petrolíferas y gasíferas, en el 0,5% de las que perciba la Provincia del Neuquén, conforme lo previsto en el artículo 14º inc. b) de la Ley 2247, modificado por Ley 2463.

Artículo 5º: **FACÚLTASE** a la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General Vigente que se deriven de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6º: **REMÍTASE** el presente en forma de estilo a la Legislatura Provincial.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

